

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

RESOLUCIÓN NUMERO (900) de fecha (14 de marzo de 2023)

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, contra una decisión de declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3 del Convenio 81 de 1947 de la OIT ratificado por Colombia, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Resoluciones No. 3238 del 03 de noviembre de 2021, No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y la No. 1043 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias

I. ASUNTO POR RESOLVER.

El caso sub examine se contrae al estudio del recurso de reposición en subsidio apelación, radicado No. 05EE2022741100000029697 con fecha 31 de septiembre de 2020, interpuesto por los representantes de los extrabajadores de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., JOSE LUIS BARRERA HUERTAS identificado con la C.C. 1012323464 y NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA identificada con la CC 52.784.326 y el radicado No. 05EE2023721100000010212 de fecha 14 de marzo de 2023 de la empresa de SEGUROS DEL ESTADO SA en contra de la Resolución 2857 del 05 de agosto de 2022, decisión de esta Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D. C., *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de iliquidez de la empresa de servicios Temporales y se cancela una empresa de servicios temporales"*.

II. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito radicado No. 11EE2021741100000023023 del 28/06/2021, la señora NORMA CLAUDIANA TRIBIÑO FONNEGRA, solicitó la declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., con el fin de que se declare el siniestro, se haga efectiva la póliza de seguros y adicionalmente se cancele la autorización de funcionamiento de dicha temporal, a fin de hacer efectivas las acreencias laborales de los trabajadores .
2. Bajo el radicado No. 11EE202174250000004196 del 28/06/2021, el señor JOSE LUIS BARRERA HUERTAS, solicitó la declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., solicita se declare el siniestro, se haga efectiva la póliza de seguros y adicionalmente se cancele la autorización de funcionamiento de dicha temporal, a fin de hacer efectivas las acreencias laborales de los trabajadores.

#

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

3. Con Auto No. 2178 del 27 de julio de 2021, el Director Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, asignó al Dr. Jaime Augusto Espinosa para resolver el trámite de declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S, identificada con NIT 800.142.612-9 .
4. A través de correo electrónico del 4 de agosto de 2021, la Inspectora de Trabajo, Dra. MARINA GALINDO SERRANO, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, entregó respuesta a la petición y puso a disposición del despacho la póliza de garantía No. 63-43-101000920, expedida por SEGUROS DEL ESTADO el 14 de enero de 2021, la cual, tal y como se manifestó en correo en respuesta por parte de la Dra. Galindo, esta no cumplía con los salarios mínimos requeridos, fechas de vigencia, ni firma de aseguradora, del mismo modo informó, que no se evidenció entrega de póliza para el año 2020 .
5. Mediante Auto No. 3072 del 4 de octubre de 2021, la Dirección Territorial de Bogotá, remite por conducto interno la solicitud de declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA con NIT. 800.142.612-9, a la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de conformidad con lo establecido en el artículo 2, literal a), numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014
6. Con oficio con radicado interno No. 08SI202174110000002123 del 5 de octubre de 2021, se traslada por competencia, el trámite de declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA a la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites (fl. 166).
7. Mediante Auto No. 1806 del 6 de octubre de 2021 se asigna conocimiento para resolver solicitud de declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA y se comisiona a la Inspectora de Trabajo, Dra. MÓNICA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para iniciar y adelantar las diligencias necesarias.
8. La Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Direccion Territorial, por medio de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Iliquidez de Empresa de Servicios Temporales y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"*, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el siniestro en favor de los extrabajadores que se relacionan a continuación:

TRABAJADORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1,072749886	ANGELA MIREYA CORREA
1,020,836782	ADRIANA ALEXANDRA SAAVEDRA
1020783612	ADRIANA LIZETTE MONTAÑA

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

52823461	ADRIANAPATRICIABOHORQUEZ
52831103	ADRIANAROCIOPINZON
1026270293	AIDAJOHANNABELLEZANO
20638040	ALBAESPERANZABEJARANO
79901443	ALEXCLEMENTEBETES
1022373919	AMPAROGERALDINEMARTINEZ
51867995	ANADELINAGUERRERO
46368861	ANAIBETHBERNAL
52429722	ANAMILENAMORALES
52485688	ANGELICAGUTIERREZ
52121072	ANGELICAMURILLO
52334780	ANGELAPATRICIAGUTIERREZ
40431447	ANGELAPIEDADGOMEZ
1022411342	ANGIEKATHERINNEBOYACA
1013666611	ANGIEEKATHERYNESALINAS
1020785457	ANGIELORENASANCHEZ
1012400700	ANGIEMARCELAACERO
1022985681	ANGIEPAOLALOPEZ
101547253	ANGIEPAOLANAÑEZ
1022365253	ANGIEZULEIDYPINZON
52011804	AURASABELCALDERON
51865842	AURAMARIAGUANEME
1013579769	AYLIMANDREAMUÑOZ
23555112	RITABEATRIZMEDINA
57437087	BERTABEATRIZLOBO
51839844	BLANCADORISBRAUSSIN
52471258	BLANCALIGIAVELANDIA
522084747	BLANCALUCELLYROJAS
20476142	BLANCASTELLAPARDO
80828845	CESARORLANDOQUEVEDO
796611751	CARLOSALBERTOAREVALO
79605806	CARLOSJAVIERCASTILLO
79834045	CARLOSROBERTOVASQUEZ
1120570529	CARMENLUCIAGOMEZ
52697608	CAROLINAFOREROGARCIA
28956122	CAROLINAREYES
20572952	LUZMARINACASTAÑEA
52099746	CECILIA PARRALOZANO
80282320	CESARAGUSTOCALA

4

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1010189403	CINDYJOHANNASANCHEZ
1033722444	CINDYJULIETHESPINOZA
1010183944	CINDYYOHANAMALDONADO
52852739	CLAUDIACAROLINAAGUDELO
52175560	CLAUDIAJANNETHROJAS
52744469	CLAUDIALILENAROJAS
51889655	CLAUDIAPATRICIANIÑO
52277630	CLAUDIAPATRICIARAMIREZ
52030834	CLAUDIAYOLIMAAMEZQUITA
39813795	CONSUELORODRIGUEZMONTERO
1072193575	CRISTHIANFELIPEMAYORGA
17705405	DANIELCALVODIAZ
1032375300	DANILOSTEVENDAZA
79105096	DARIOGUERREROGALVIS
1018477637	DAVIDFELIPEVELASQUEZ
52890389	DEYSIBIBIANAACOSTA
1071839314	DEYSONREINALDOAREVALO
52271976	DIANACONSTANZAROJAS
52543364	DIANAMARCELAESCOBAR
53081254	DIANA PAOLASANTOS
79547321	DIEGOALEJANDROBELTRAN
74081224	DIEGOALEXANDERGOMEZ
1012453463	DIEGOFERNANDOALBADAN
80747925	DIEGOFERNANDORIAÑO
52162811	DORIANELVIRABUITRAGO
1102714488	EDILSENARCHILAGOMEZ
1030546582	EDITHDELCARMENCONTRERAS
73423722	EDUARDOZUÑIGACARRILLO
1080012376	EDUINENRIQUECERVANTES
1023878914	EDWINGARCIAHERRERA
52121238	MYRIANYERLENYLOPEZ
53096117	EMYELIANAPARRA
1022948177	ELIZABETHMENDIETAVALDERRAMA
51776528	ELIZABETHMOLINAHERNANDEZ
63489206	ELIZABETHRONDON
79317306	EMIGDIOREYESRODRIGUEZ
60346549	ERIKACOLOBONMEDINA
63544120	ERIKAJAZMINBARRERA
1070953421	ERIKAJULIETHHILARION

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1032359197	ERIKALISSETBERMUDEZ
52763739	ERIKAOTALORACORTEZ
1117322042	ERIKAYAZMINLOZA
52883127	ESMERALDACICUARIZAAMAYA
1022365868	FABIANFRANCIASCOVELANDIA
86084582	FABIANMAURICIOTABORDA
11206147	FABIANLEONARDOSARMIENTO
51722193	FLORANGELAVARGAS
39765667	FRANCEYENIALDANA
52776372	FRANCYYOHANAHERRERA
1014193899	FRANCISCAPAOLAGAINZE
1022333908	FRADYDAVIDSALGADO
1077973039	GERALDINE ENCISO HERRERA
1013608096	GERSONORLANDOCONTRERAS
1014271983	GINAANGELICATORRES
1073156246	MARCELATATIANATALERO
1023919769	YESSICALILIANACARDENAS
1048851511	JERSSONDAVIDMOLINA
52438597	JEYMMYCASTAÑA
1022964643	JHOLMANEDILSONREY
75066392	JOHNFRADYGONZALEZ
1018429502	JOHANACAROLINACONTRERAS
80282288	JHONALEXANDREBARAHONA
1109296873	JONATTANANDRESGRISALES
79633459	JORGEARMANDOPEREZ
80419384	JORGEIVANPATIÑO
79272289	JOSEANTONIOFRANCO
79361209	JOSEDANIELREYES
79973969	JOSEDELCARMENPRIETO
80378591	JOSEFREDYGARZON
79469407	JOSESILVETRESALAMANCA
1069174981	JOSEWILSONCALDERON
80750058	JOSEGILBERTORODRIGUEZ
10529587	JOSERICARDOCADENA
5832178	JOSEVICENTENOVOA
74372679	JUANDEJESUSBARON
15077087	JUANFERNANDOSEÑA
80004175	JHONEDWARDGOMEZ
1015411323	JUANSEBASTIANRODRIGUEZ

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Ilíquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1077967785	JULIOCESARVIVEROS
79754441	JULIOORLANDOROJAS
1023921927	JULLYPAOLAMUÑOZ
1023926526	JULYANGELICASANCHEZ
1032425361	KARENTATIANALOPEZ
1026561956	KARENLIZETHRODRIGUEZ
1010226197	KATERINEDANIELARODRIGUEZ
1013608155	KATERYNMEJIACANO
1032465104	KATHERINQUINTEROMORALES
1023892613	KELLYJOANASAMBONY
1093761755	KELLYMARIAQUINTERO
1030587894	LAURAYINETHMELO
28479697	ALBALILIAPARDO
1069736910	LEIDYROCIOORTIZ
1024590371	LEIDYVIVIANAPATIÑO
1090445336	LEYDYPAOLASANTANA
1095796726	LEYDYROCIOLIZARAZO
51169154	LIDAJOHANNALUNA
52878419	LIDAJOHANNASIERRA
1030628533	LISESEL CAROLINACIFUENTES
51980147	LIGIACAROLINAMUÑOZ
51715670	LILIAAMANDASIERRA
20926753	LILIAANALEON
51980147	LILIANAOCAMPO
1019043744	LILIANAPATRICIARINCON
52854580	LINDAPAOLATORRES
52443090	LISETHLAUSCIMARCASTRO
1032365605	LISETHMARINLOPEZ
1030572210	LISSETHYINETHHERNANDEZ
53076311	LIZETHETATIANAGOMEZ
1015420885	LORENAPOLANCOMORALES
1016083038	LORENAVICTORIAPINILLA
80756968	LUISALEJANDROPOVEDA
88159008	LUISBENANCIOCASTELLANOS9/03/2022
52535339	LUISAFERNANDAMEJIA
1125460932	LUZADRIANAMELO
51665520	LUZANGELACANTOR
1018471252	LUZANGELAPARDO
52123115	LUZMYRIAMHERNANDEZ

†

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

32002268	LUZMYRIAMMATA
1014232809	MALORYPADILLARODRIGUEZ
52957694	DIANA ALEXANDRA VARGAS
51977417	MARIA GLADYS RODRIGUEZ
52027034	MARIA INES GORDO
52254289	MARIA VICTORIA PEREZ
30507415	MARCIA ALEJANDRA CORDOBA
7184032	LUIS FELIPE ARAQUE
52434819	SANDRA MILENA DUARTE
52873229	INGRID JOHANN GARCIA
1033773019	LUIS MIGUEL RUIZ
52785428	SANDRA MILENA AGUILAR
1023943383	ANAYERLYN RODRIGUEZ
80858915	JULIAN ANDRES VALENCIA
52362387	RUTH ANGELICAROZO
55159467	ALBANIX RAMIREZ
52228546	MARTHA LILIAN ABRICEÑO
1093884625	VICTOR ALFONZO RAMIREZ
79505200	RENE AREVALO CRISTANCHO
11225442	ROGER JARIFLOREZ
52882964	ROCIODE LOS ANGELES FONNEGRA
1013665334	ROCIOMAGDALENA PINADA
79709228	NODIER ARNALDOSANCHEZ
79826499	RICARDO MAURICIO MANOSALVA
79452153	RAFAEL FERNANDO DIAZ
79621264	OSCAR ALEJANDRO NIÑO
52280621	LUZELENA TELLEZ
1031180803	GABRIEL MUÑOZ SANCHEZ
52205730	VIVIANA RAMIREZ
1015465230	ERICKSABASTIAN DELGADO
1010231051	JHONATAN DARIO ORTIZ
79544801	WILSON HERNAN BENAVIDES
1052069923	PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ
1013691987	OSCAR FABIANGONZALEZ
52954388	IVONNE MARCELARIAÑO
1073606216	MILTON ORLANDO DURAN
52383880	MAGALY LONDOÑO SANCHEZ
26598226	OLGAMARINA PINEDA
1023878638	NYLLERTH DIAZ GOMEZ

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e lliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

79858774	NYLLERALEJANDROGARCIA
52179495	LUZMERYCAPADOR
1033677674	NUBIAYANETHHERNANDEZ
1076654161	DIANAMIREYAALARCON
1024475518	NURYHASBLEIDYMONTILLA
52052120	NUBIAANGELAMATALLANA
31168711	OLGALUCIAVALENCIA
52784326	CLAUDIATRIBIÑO FONNEGRA
1073598269	NIEVESASTRIDRODRIGUEZ
52261014	NIDIAROJASRODRIGUEZ
51945987	NUBIAMARLENDAZA
52531508	NIDIAJAZMINRUBIANA
79546830	NESTORWILLIAMSUAREZ
52225346	NELSYDEL CARMENHOLGUIN
80069173	NELSONYO VANIROMERO
210172248	NELLYSUGEYCAMARGO
52482668	NELLYJOHANNARODRIGUEZ
1065821840	NEILDAVIDSANCHEZ
1074416454	NELLYPATRICIAMORENO
1070614297	VIVIANAMARCELA
1022984854	ERIKAJOHANNALEON
1082777413	YINEALEJANDRAJIMENEZ
24218928	MARIA TERESA RUIZ
52345179	YOLANDACASTRO
3187685	GUSTAVOTORRES
52366523	IZAMILENIROA
35221223	SONIACRISTINAPEÑA
52529908	YOHANNAMARCELAGOMEZ
79302802	JUANCARLOSRODRIGUEZ
80809956	DANIELSANTIAGOROZO
1070604399	YENIALEJANDRAAVILA
20533373	YENNYPAOLAGUEVARA
1023952454	MARYLUZMIRANDA
52885415	ROSAELVIRACHAVEZ
39530351	OFELIAFAJARDODENIÑO
28553885	INGRIDKETHERINEMATEUS
1024523168	FELIPEORLANDO SECOBAR
518122034	MARIACLAUDIACARVAJAL
65711203	NANCYCARBONELLHENA O

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e lliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

52824059	ADRIANACONSTANZAMUNERA
52274502	NIDIAMIREYAGOMEZ
1077034362	SINDYPAOLASALAMANCA
1074133858	YEISSONHERNANCHAVEZ
1094933789	JUANGABRIELCARDONA
39656642	ROSAISABELCHALA
39730502	LUZNELLYCELIS
1013605364	EDNAROCIOHERNANDEZ
39731727	MARTHAJANNETHCASTRO
20716254	LADYJEASNETTECHIMBI
53119241	YEIMMYULIANAPACHON
1023965037	NIKOLESVETLANAMONTEALEGRE
21062398	SANDRAYOLIMAALEJO
1033757252	YEIMYCAROLINAPISCO
50905464	YOLANDAROSARUIZ
51821156	YANETHCLARENAMORALES
1022949068	DIANAPAOLAFONTECHA
80122493	CARLOSDAVIDRAMIREZ
80051158	JOHNFRANCISCOSALGADO
52284622	SANDRAEMPEATRIZALONZO
39568080	SANDRALILIANANUÑEZ
40775425	SANDRACONSTANZABLANDO
53115054	SANDRAMILENACENDALES
51982603	SANDRAPATRICIAHERNANDEZ
65757058	SANDRAMILENARODRIGUEZ
52236337	SANDRAMILENACIFUENTES
1010181533	SANDRAMILENAGARCIA
1022376728	SANDRAPAOLACUELLAR
1022938025	LAIDYJOHANA OYOLA
52290683	SONIAPATRICIAMURCIA
51918846	ADRIANADUEÑASGONZALEZ
52743858	SONIAPATRICIAVELASQUEZ
20572389	SEILAEILMACALDERON
1020822097	SHANDYHADERLEYVARGAS
52517543	SHIRLEYJOHANACHAVEZ
1016014724	SINDYANDREAOTALO
1070588368	STEFANIARIVERASANCHEZ
1030560121	VIVIANAANDREAGONZALEZ
1015412098	ADRIANAPAOLAQUIMBAYO

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

11410168	WILLAMORLANDOLADINO
52290306	VIVIANAHERNANDEZHERRERA
53114267	VIVIANAMARCELAMANTILLA
1023031468	WALTERSTEVENJIMENEZ
55223686	ILSYPATRICIARIVERA
19497703	JORGEISAACPEREZ
65719750	CLAUDIAMILNAREYES
53077451	LUISA ALEJANDRAPARDO
79898907	CARLOSALBERTOSOLIS
1024514529	CANDYLIZETHCAMARGO
1022928734	JULIETHRAMIREZ
1020727957	JESUSANDRESBELTRAN
40481466	ESTELACASTROBERDUGO
52735370	YEIMYDRIANAALVARADO
1022942380	YENNIESPERANZAGARAVITO
51706281	CLAUDIAALEXANDRAHEREDIA
32850397	YOHANAJUDITHGOMEZ
1072960068	ANGIELORENADEVIA
51837250	LUZETELLAMALDONADO
80425586	EMERSOMFLOREZTRUJILLO
52477078	MARIADELPILARFLOREZ
52169722	LUZAMANDABERNAL
1023945010	LUISFERNANDOGONZALEZ
85438350	JOSEINESMORENO
79633092	JOSEHERMESMARIN
1079970374	ARNALDOAGUILARARDILA
1000775067	JULIANDAVIDVARGAS
1048290816	YOLIMAVANESSAVESGA
1020717907	YULLYALEXANDRAMORALES
1074960972	ROBINSON STIVENANZOLA
53115841	YOHANAVARGAS
52155627	MARTHALUCIACHAVARRO
1013644463	NATALYSTEPANIERIMA
79333071	PEDROPABLOGARCIA
52953693	YENNIESPERANZAOVALLE
1033702540	YASMINANDREA RAMIREZ
79871812	MISAEKFUQUENECASTILLO
1022345247	DIANAALAJANDRAPINILLA
1022369199	YENFERDAYANAGONZALEZ

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Ilíquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1023913927	ANGELAPATRICIAHURTADO24/3/2022
7143923	JULIOCESARVILLALOBOS
52235979	SANDRAPATRICIACASTRO
52492046	SANDRARUTHGONZALEZ
52203707	RUTHAMANDARODRIGUEZ
1030544549	INGRITHPAOLAMATTA
103055350	ZULLYJASMINMELO
79299645	ROSEMBERGONZALEZ
1010234349	ZHARICKVANESSAUREREGO24/3/2022
79726260	ALEXANDEROYOLAZULUAGA
52600185	LUZNELLYBUSTOS
226555522	ENITMARCELISPOLO
1012391819	JULIETHANGELICASANCHEZ
1023865169	JOHANNAMARCELASAMACA
52525753	NANCYCAROLINARUBIO
52369226	SANDRAPATRICIAGUTIERREZ
1033729704	JAIRANDRESESCARRAGA
80151608	JORGEDAVIDRODRIGUEZ
52812934	YEYMYLILIANAGOMEZ
1012353708	IVANDARIOCHERRY
8021491	JOSELUISROJAS
1013584321	JORGEANDRESDUARTE
35418230	FRANCYNOHELIALBELLO
1026291551	JORKBRANDONACEVEDO
80001155	PASCUALGUERREROCARVAJAL
51813844	CARMENPATRICIACASTRO
52500044	LILIANACALDERON
52875376	BIBIANATIQUEMELENGE
52846184	SANDRAMILENAVILLARRAGA
20645109	RUTHMARINARUEDA
35526440	LIBIACONSTANZADIAZ
52284549	YINETBERNALBARRANTES
1076647354	JHEYSONFERNANDOMENDEZ
79702664	YSEIDROMEROCUFIÑO
51613576	LUZMARINAVALLE
52823695	ARLEYMARCELAPERENGUEZ
1130652368	CINDYMILEYDIGONZALEZ
1010193625	YEIMMYPALASUAREZ
20476412	DORANELLYPINTOR

AR

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

53006769	CAROLINACASTAÑEA
1052949506	ANDREASTEFANIAHERRERA
1030552311	MARVINZABALACASTRO
1127388599	BRAYANSMITHRAMIREZ
40439215	SANDRAMILENASASTOQUE
35221877	NANCYPATRICIACHINOME
54257536	MERLYLUCIAQUINTO
1013639880	YURLEYDY ZEA
1012372511	XIOMARAGOMEZCALDERON
52964562	XIOMARALISETHALVARADO
1013649733	ANGIEVERONICAGARCIA
52875902	DIANACAROLINABOGOTA
39757095	DIANAESPERANZAENCISO
52342812	ROCIOVARGASTOCUA
52954835	JUANITASARMIENTOPEREZ
1001278336	KATTERYNMICHELLMONTEALEGRE
80370187	LUISFERNANDOVENEGAS
1022413390	YERISONESTIBENCAÑON
53101393	LADYJOHANNAOTALORA
52458725	BLANCANELLYBARRERA
53156692	DIANA ALEXANDRA CONTRERAS
52066752	CLAUDIAPATRICIASAMBONI
52346574	MARIATERESA VARGAS
1012362901	DEIBYLEONARDO GIRALDO
39668438	DIANA JAZMIN MEJIA
1077967528	ANGELAMARIACALA
80278952	MANUEL RICARDO MOYA
10234481	WILLAM RODRIGUEZ URIBE
79576639	JHON MILLER ESPINOSA
52384103	MARIACARMEN ZAROMERO
40329666	DEYANIRA RINCON
52885368	LUZYOLIMABARON
79647721	MANUEL RODRIGUEZ
121696574	NINIBETOLIVEROS JIMENEZ
17639048	MARCO ANTONIO PINZON
1077032520	MARGIELISED GARCIA
1019101619	MARIACAMILA PIMENTA
1083870262	MARIAELICETH HIO
53155491	MARIAESPERANZA LAVADO

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Ilíquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

52380501	MARIESKTAROCIOSOLANO
20637898	MARISOLGARAVITOBEGARANO
52739575	MARISOLTORRESNIETO
21032009	MARITZASOLEDAURREGO
22949981	MARTALUZPALOMINO
20485751	MARTHACECILIACIFUENTES
52438791	MARTHALUCIASALAS
1023882407	MARYESPERANZAAVILLAN
39801109	MARYSOLPIÑEROSMAHECHA
79810604	MAURICIOSALCEDORAMOS
79810604	MAURICIOSALCEDORAMOS
1010230647	MAYDAALEJANDRAHERNANDEZ
79917945	MIGUELANTONIOLEIVA
52762761	MILENAYAMILECHAVEZ
52325282	MIREYASARMIENTOMARTINEZ
45550299	MIRLAMIRLAROSARUIZ
52216436	MONICAMURCIAPATARROYO
51993378	NAIDEMONICACARREÑO
52950771	NANCYDELPILARSARMIENTO
52278670	NANCYSTELLAPADILLA
1013631309	YISNEYPOLANUÑEZ
52086314	LUZJUDITTTAVERAACOSTA
1065632610	YISELAPAOLANIETO
1024492343	WILSONYOBANNYTORRES
9395565	ALEJANDROCHAPARROGOMEZ
1032418809	MIGUELANGELESGUERRA
52205780	YENNYLILIANAGONZALEZ
52224791	CLAUDIA CHAVEZ MORENO
79959752	YUNER STI RINCON CAMARGO
52857235	LEIDA KARINA ORTEGA RAMIRES
1022432537	LAURA TATIANA ROZO RIAÑO
52803633	VIVIANA YULIPSA BANDERA
1071987519	YULIETH AGUDELO
52351186	ALEXANDRA MOSQUERA
39582037	MYRIAM BARRETO ALTURO
52545698	YENY YOHANA CHAPARRO
1013593798	YINA NAIDU GARZON BORDA
79697328	PEDRO IGNACIO RODRIGUES BOHORQUEA

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1075271479	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ AVILA
53894161	SANDRA ANDREA HERRERA AREVALO
52844591	MARIA DEL ROSARIO ACUÑA SANCHEZ
49660808	YAZMIN VILLEGAS AVILA
20533309	FANNY CRISTUNA AGUDELO RINCON
552535118	MARTHA CECILIA RIAÑO MENDEZ
53161620	DIAN YAZMIN RODRIGUEZ VELASQUEZ
80157991	HELBER MORENO VIDALES
51820476	GLORIA GASBLEYDI YARA DAVILA
80744791	JOSE ALVARO BUITRAGO LOZANO
51911598	JACQUELINE MORALES RAMIREZ
52983046	GINA IVON CANDRO VELANDIA
52709465	GINNA MARCELA PINEDA RODRIGUEZ
39571676	GLORIA INES PARDO JIMENEZ
1030581920	HENRY ALFONSO LOZANO
80811807	HELBERT ARLEY URREGO SOSA
79704732	HENRY NIÑO ZAPATA
52272539	ISABEL QUIROGA HERNANDEZ
1075624777	IVAN ANTONIO SUAREZ RIVERA
132391607	JENNY MARCELA ESTUPIÑAN GOMEZ
79396340	HENRY DANILO PEÑA GARZON
39585104	JENNY PAOLA APONTE CASTRO
1026280654	JEIMY LORENA DELGADO CARDOZO
52241684	INES ELVIRA CUÑA TRIANA
1019015811	JAIR MAURICIO BUSTACARA MALDONADO
1012382377	GIVER ORLANDO GAMBOA RAMIREZ
11222192	JAIRO RICARDO ARAUJO
72307318	JERLIN VARELA POLO
1013617083	GINA KAROL DELGADO PERILLA

TRABAJADORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN CUNDINAMARCA:

CEDULA	USUARIO
35427340	DIANA MILENA FORERO SILVA
52765022	LUZ ADRIANA PAEZ CANO
1075654537	DIANA ROCIO PALOMINO
35417196	ANA LEONOR FORERO GARCIA

PH

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e lliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1075675827	FRANCIA HELENA BOLAÑOS
1072496234	EVELYN SABINA PANADERO
1049643263	SONRANYI YELITZA BUITRAGO PEÑA
1072704197	ANGIE CAROLINA BOSA
35417336	ROSA ALEJANDRA BUITRAGO
1075656687	ADEL MARIA PARRA PINZON
	LILIA MILENA OLAYA
35412361	EDNA RUTH FORERO GUTIERREZ
35423337	MARIBEL PARRA TORRES
1070304407	SANDRA MILENA FORERO ROZO
1077295481	SONIA LILIANA FORERO PATIÑO
1075655333	JESIKA PAOLA CAMARGO PENAVIDES
1073238498	ANDREA GERALDINE CALDAS RAMIREZ
35411618	EVA JULIA CAMARGO MARTINEZ
1019153607	ANGIE NATALIA CALDERON CAICEDO
20759698	CLAUDIA JUDITH CALDERON VALBUENA
1032461089	PAOLA ANDREA CAMACHO RAMIREZ
35411594	FLOR ALBA CAÑON VILLAMIL
53099056	LISETH YURANI CALDERON PARIAS
52621949	ELIZABETH CARDENAS CASTRO
1074888117	MARGARITA CANO RODRIGUEZ
80376094	HOLMES RODRIGO CARDENAS ESPITIA
35408160	ALBA IRENE CARDENAS RUEDA
1075672277	PAOLA ANDREA CARRILLO PEÑA
1030622236	CHRISTIAN CAMILO CARVAJAL VERGARA
35420195	CLAUDIA BIBIANA CARVAJAL DIAZ
1075651915	DIANA MARCELA CASTAÑEDA RODRIGUEZ
35424254	MARBY CONSTANZA CARRILLO RINCON
1053343995	YOMARY ANDREA CASTRO CHIRVA
1075667222	LEIDY YOHANA CASTILLO PACHON
1075683422	RUBI SAIRY CASTRO MALAVER
1014269411	SAMANTHA JAHAYRA CASTILLO CRUZ
1075668451	JULIAN ALFONSO CASTELLANOS CASTAÑEDA
1075688990	SANDRA MARCELA CASTRO RODRIGUEZ
1075688655	ZULEY VANESSA COCOMA SANCHEZ

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

35416048	CLAUDIA PILAR CONTRERAS CONTRERAS
35410292	IRMA PATRICIA CONTRERAS ROMERO
52274710	CLAUDIA PATRICIA CORONADO RONCANCIO
1003882722	MARLEIDI EXYERALDINE CAICEDO TABACO
80547628	JOSE ANIBAL CASTILLO GOMEZ
35418380	BLANCA RUBIELA DIAZ PADILLA
1075670475	JHON ALEXANDER DIAZ PEÑA
1065605290	LUISA ALEJANDRA ESPINOSA POLO
1075674659	LUZ YERALDYN CASTILLO PACHON
1003825910	PAULA DANIELA ESPITIA CASANOVA
51914678	CONSUELO FAJARDO MALAGON
35421820	JUDITH YANIRA POVEDA CORREDOR
35423890	CLAUDIA PATRICIA FANDIÑO ALGECIRAS
52833798	ADRIANA MARCELA GALINDO BECERRA
35411789	NELLY PATRICIA GALVIS SANCHEZ
93396406	GERMAN IVAN GARCIA DIAZ
35414897	OLGA LUCIA GARCIA HERRERA
1023916302	BRYAN GARCIA HERRERA
1075682374	LAURA ALEJANDRA OTALORA CASTRO
35421479	SANDRA MILENA GARZON LEON
1077036664	NANCY VIVIANA GOMEZ GUTIERREZ
1070304031	EIDY FERNANDA RAMOS GOMEZ
52148120	ANGELICA MARIA GOMEZ NOVA
35410976	SONIA BEATRIZ GOMEZ PULIDO
35422016	ROCIO DEL PILAR GOMEZ CASTAÑEDA
35421390	LILIANA ELIZABETH GOMEZ OTALORA
39569331	ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ
1070017383	LEIDY VIVIANA GOMEZ CESPEDES
35427522	ALBA PATRICIA GOMEZ ROJAS
1075671508	JULIETH ASTRID GOMEZ SUAREZ
35426427	VIVIANA ANDREA GONZALEZ JIMENEZ
1075874889	MARIA FERNANDA GONZALEZ RODRIGUEZ
1096955313	ERIKA PAOLA GONZALEZ BONILLA
1076665955	DAYANA LORENA GONZALEZ ALARCON
1070013342	LINA MARCELA GONZALEZ BUITRAGO

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Ilíquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

52173646	JENNY ADRIANA GONZALEZ AMADO
80548044	JOSE LUIS GONZALEZ SOTELO
1075660033	AYMER WALTER GONZALEZ SALDAÑA
35417014	NURY ESPERANZA GUZMAN GOMEZ
35413595	MARIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ
1073381735	ROSA MILENA GUALTEROS AMAYA
21061044	CLARA GUTIERREZ REINA
20865262	CAROLINA GUZMAN RINCON
1072657569	SONIA JANETH HERNANDEZ
1075679089	MANUEL GUTIERREZ MENDEZ
35413794	ELIZABER;TH CASTILLO FETECUA
35407917	MARTHA LEGUIZAMO BELTRAN
1075653592	WILMAR FERNANDO JIMENEZ GUERRERO
80545424	CARLOS FERNANDO HUERTAS RODRIGUEZ
1075651683	DANIEL ELIECER HERNANDEZ PEÑA
35427841	ALEXANDRA LEON GALVIS
1071987073	CRISTIAN CAMILO JIMENEZ IBAÑEZ
35421333	MARIA MARCELA JIMENZ HERNANDEZ
20499951	JOHANNA CATHERINE LEON GUALTEROS
35421256	ABGELICA MARIA LEON MORA
1070013470	INGRID NATHALIA HUERTAS MURCIA
35197359	SANDRA MARITZA JUNCA CHAVEZ
1075875075	LISETH TATIANA LAGUNA BERNAL
1079409454	RUTH MERY LOPEZ YUCUMA
1070304589	JENNY ARABELLA LOZANO CUBILLOS
35427345	MARIA STELLA LARGO GUERRERO
51890813	BLANCA HORTENCIA LOPEZ GOMEZ
1020813392	CAROLINA LOZANO JIMENEZ
1075664139	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ OSMA
1075673791	ANDRES ENRIQUE JIMENEZ BURGOS
52692977	BIBIANA HURTADO DUQUE
79738950	ANDRES JOHAN MARIN
52623899	FANNY ALEXANDRA MARTINEZ AREVALO
1075675857	EDILSON JAVIER MALAGON GUALI
1075672007	MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ NOVA

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1077295021	GUSTAVO MALAVER BALLE
52774756	ANA MILENA MANCERA AGATON
80539262	HENRY ALEXANDER MARTINEZ CASTAÑEDA
1070708411	MARYI JASBLEIDY MANCERA URREGO
35412109	VIRGINA MARTINEZ ALFONSO
1077087670	MARIA ISABEL MARTINEZ GOMEZ
11342490	OLIVERIO MONDRAGON ACOSTA
1075670229	YULIET XIMENA MONTES RUIZ
1075652540	JOSIMAR ARBEY MONDRAGON MIRANDA
1070304040	NORA CONSTANZA MENDEZ PINZON
1032441759	JULIETH ANDREA MONTAÑO BALLESTEROS
52074957	SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ
52862298	ANGELA MIRYAN MONROY BALAGUERA
1127061938	LILIAN YONELITH MONTAÑEZ HERRERA
39579564	MARGARET LIZBETH MONTERO MORENO
52756913	VIVINA ASTRID MORA GUERRERO
1075678540	JUAN MANUEL MATEUS FORERO
1030626292	LAURA MICHEL MOLANO VERGARA
1073602749	MAYI PAOLA MONTAÑO HERRERA
1075683805	EDILBERTO MONTAÑO HERRERA
1030686115	MARIA FERNANDA MORALES VARGAS
28217636	MARIA EMILCE MAYORGA CALDERON
35419860	LIDA FERNANDA MONCADA HERRERA
23324078	NANCY LUZ MORANTES RINCON
52130540	SONIA STELLA LOPEZ OROZCO
35423221	ERICA MARCELA MONTAÑO MONTAÑO
35426105	LEIDY YOHANNA MORENO QUINTERO
1075680890	RICARDO ALBERTO MOSCOSO POSADA
1003837737	EDUARD NICOLAS MORENO BEJARANO
20760033	DIANA CAROLINA MOSCOSO MOSCOSO
35476841	ANGELA ROCIO MOYA CASTILLO
80550165	NELSON ENRIQUE MURCIA CONEJO
35417849	NIDIA SOLEDAD MURCIA GOMEZ
1075664775	CARLOS EDUARDO NAVA GALEANO
35417431	OLGA LUCIA NAVA MENDEZ

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

35412553	SANDRA LUCIA NAVAS GONZALEZ
65774663	CLAUDIA ELENA NOVA RICO
91265642	ALBERTO OBREGON MARTINEZ
1093222935	DANIELA OCAMPO GIL
79345788	JAIME ALBERTO ORTIZ OSPINA
1077973850	LIZETH ORDOÑEZ TRIANA
1022956722	ZULY LORENA ORJUELA PEÑA
52248161	ADRIANA ORTIZ HERNANDEZ
52847538	GLEMNYS OSORIO JIMENEZ
1075686135	DAYANA MILENA PINEDA MALAGON
1071329983	SHARON YINIBETH PINEA CAICEDO
11337859	LIRIO ALFONSO PABON CIFUENTES
35407414	CLARA HERCILIA PACHON CASTAÑEDA
35418109	DORA AGUSTINA PEDRAZA CASALLAS
1075669234	HEIDY MAYERLY PINILLA RODRIGUEZ
1075666562	YEIMY CAROLINA PINEDA RODRIGUEZ
20922744	ANA LIGIA PEREZ PEREZ
1075662763	NIDIA ELIZABETH PENAGOS ORTIZ
35411327	ANA LUCIA PINILLA RODRIGUEZ
20759541	NELLY CRISTINA PINZON LEON
1005439581	MAYELIS PATRICIA POLO CONTRERAS
35418299	DIANA ALEXANDRA PINZON RODRIGUEZ
11229912	JOSE ALFONSO PUENTES SANCHEZ
1075660235	LEIDY ROCIO PULIDO AVILA
1057598196	ANA CAMILA PINZON SEPULVEDA
53129202	DORIS JOHANE PULIDO CLAVIJO
80542061	ABELARDO PRIETO RODRIGUEZ
2986469	JAVIER PRIETO RODRIGUEZ
20450784	LUZ NANCY PRIETO RODRIGUEZ
1075673596	IVONNE ALEJANDRA REYES WAGNER
11340550	PABLO ENRIQUE RIAÑO GONZALEZ
35412704	ANA BEIBA REAL GOMEZ
20796170	YAKELINE RAMIREZCALDAS
35428125	ALMA ROXANA RAMIREZ YEPES
35419362	CLAUDIA ESPERANZA RIAÑO PEÑA

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1075652150	ANA PILAR QUIROGA
52918199	MARISOL RAMON OLAYA
35410923	MARTHA JANNETTE RAMIREZ NAVA
35410923	MARTHA JANNETTE RAMIREZ NAVA
52603541	DIANA MARCELA PULIDO RIAÑO
1075660806	LADI ROCIO QUICHE DIAZ
52444638	ANGELA LUCIA RAMIREZ ROMERO
1075653962	JHON ALEXANDER DIAZ PEÑA
1075666617	DIANA MARCELA QUIROGA VARGAS
51611464	MARIA ISABEL RAMIREZ PLAZAS
35427987	DIANA YANETH REINA
1007404820	LEIDY MILENA QUIROGA CAICEDO
35416440	BERTHA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ
1072429659	EDISON STIVEN RIOS QUIROGA
53178618	DIANA ESPERANZA REYES TOLVA
51935051	YAMILE VARON GOMEZ
51935051	YAMILE VARON GOMEZ
35420490	ELISA MILENA VASCO ACUÑA
46679637	ANDREA ESPERANZA VEGA PARRA
1075676596	INGRI PAOLA RIVERA SOSA
1075672464	CARLOS EDUARDO VEGA PEREZ
35411109	ELSA VASQUEZ ROJAS
1143132407	LAURA VANESSA RIVERA MARQUEZ
1069099897	GINA ALEXANDRA ROBAYO ROBAYO
1075674411	ANYIE TATIANA ROBAYO GALEANO
1075671393	YENNY PAOLA RODRIGUEZ GUTIERREZ
35409596	MARGARITA BERNARDA RODRIGUEZ ALVAREZ
35415774	OLGA LUCIA RODRIGUEZ ANGEL
49691151	LUZ DARIS RODRIGUEZ ARAUJO
1069765646	JUAN DIEGO RODRIGUEZ CORTES
35420649	ANA MARIBEL RODRIGUEZ MANCERA
11342097	ORLANDO RODRIGUEZ MORA
35422546	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
52603061	LUZ AMALIA RORIGUEZ FERNANDEZ
35418555	ANA MARISOL RODRIGUEZ GUTIERREZ

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1075672633	LINA VANESSA RODRIGUEZ HURTADO
1014250512	LINA MARIA RODRIGUEZ GALEANO
52531332	ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ BUENAVENTURA
35416311	ELSA RODRIGUEZ GARZON
20510029	LUZ DARY RODRIGUEZ ESPEJO
1075665408	JINETH PAOLA RODRIGUEZ CARDENAS
12208834	JAVIER RODRIGUEZ VARGAS
1076662318	KAREN MARCELA ROJAS CHARARI
35418823	NILSA ISABEL ROJAS CUBILLOS
15889728	FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
1014297049	YESICA AIDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1075690008	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
79505096	IVAN RICARDO RODRIGUEZ URIBE
1075662617	LUIS ALONSO RODRIGUEZ SUAREZ
35199643	MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1075687021	HEIDY YAQUELINE RODRIGUEZ TRIANA
35195307	MAGDA BIBIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1075652854	YVONNE ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ
51798330	AURA PATRICIA SALAMANCA SIERRA
1075667220	MARIA VIVIANA RUIZ MONTAÑO
1075676981	MABEL NATALIA SALAZAR CIFUENTES
354265597	ERIKA YOHANA SALGADO
1075659110	DEISY JOHANA ROMERO CUESTA
11349233	EVER ALFONSO SAENZ ROBAYO
1075661206	YETZON ARIEL SAAVEDRA BARAHON
1075664443	DIANA LIZETH SALGADO ZAMBRANO
35419085	LAURA JEANETTE ROMERO RODRIGUEZ
11343749	JAIME HUMBERTO SANCHEZ ALONSO
1069712088	NUBIA SAAVEDRA TRIANA
1075677797	ANGELICA MAYERLI SANCHEZ HERNANDEZ
35418506	IRMA YAMILE RODRIGUEZ BALLEEN
52930461	LYDA ZORAIDA RUBIO MARTINEZ
1070307405	JHEISON ALEXANDER RUBIANO RINCON
1076668425	NUBIA YOLIMA RUIZ GARZON
35426765	MAGDA YOLIMA SANCHEZ NOPE

4

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

39809115	RUTH NOHEMI RUIZ ROJAS
1075664822	JULIETH PAOLA ESPINOSA CUBILLOS
35418278	CLAUDIA GARVINNY SOTELO FONTECHA
11210880	EDISON FERNANDO SARMIENTO GARZON
35412014	ROCIO DEL PILAR SARMIENTO BARACALDO
51971367	CLARA ROCIO SUAREZ SAINAS
1076650589	SANDRA MAYUMI SILVA CORREDOR
35410150	MARGARITA SEGURA MOLINA
35428070	ANGIE LORENA SILVA MARTINEZ
1075655779	ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO
53910435	OLGA MARCELA SEGURA NARANJO
1075665071	WILLIAM ANDRES SANTAMARIA SALAMANCA
35423008	AYDA YOLIMA TIEMPOS TRIVIÑO
35424265	LUISA FERNANDA TINJACA OLAYA
23791125	YADIRA ZENAI DA SILVA PAEZ
52199123	SANDRA CAROLINA SILVA PUERTO
1075663005	YEIMY LORENA TORRES CRSITANCHO
20911089	SULLY MILENA TINJACA RIVERA
1075659334	DAVID STIVEN RODRIGUEZ BALLEEN
53910858	ADRIANA CECILIA SOPO RUIZ
35417934	MARIA ANGELICA FORERO AHUMADA
1075675899	YURI TATIANA VARGAS RINCON
35421732	YANETH TRIANA PINZON
19440870	JOSE JAIME VALBUENA GARZON
1075656751	SANDRA MILENA URREGO ZAMBRANO
1075650810	DIANA CAROLINA TRIVIÑO MARTINEZ
1075658201	ANGELA ROCIO VALBUENA TORRES
1070304292	LADY JOHANA TRIVIÑO ALVAREZ
1053347072	JORDAN DUWAN TORRES LOPEZ
1070010445	JAZMIN ZULENNY VENEGAS BUITRAGO
1075654316	ELCY YANETH VANEGAS RODRIGUEZ
1022345216	MARIA DEL PILAR TRIANA MELO
35417931	MARIA ANGELICA URREA
1076622351	DANIELA TORRES LAVERDE
1075654316	JANNY CAROLINA VALBUENA RODRIGUEZ

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e lliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

1003527863	INGRID TATIANA HERNANDEZ BAUTISTA
1075665540	OSWALDO VARGAS MARTINEZ
1077869290	LIDA MARCELA LASSO JARA
1075687369	IRENE LUCERO RODRIGUEZ GOMEZ
39623837	LUZ ANGELA DIAZ CUBILLOS
79170589	JOSE RUBEN PINZON FLORIAN
80543978	JAVIER ARSENIO LOPEZ GOMEZ
1075666869	LISETH ALEJANDRA ORJUELA ROJAS
35414663	ROSALBA BUSTOS ALVAREZ
35406762	JHON ALEXANDER DIAZ PEÑA
1075651852	BLANCA NIDIA SANACHEZ
40389285	YOLIMA FAGER MORENA
35403886	MARITZA DAZA ORTEGA
1075660579	GERMAN FABIAN CENDALES CASTELLANOS
35421543	BREIDI ENID DIAZ BELLO
1070008230	LAURA MARCELA HERNANDEZ CONTRERAS
1033677449	RUT MERY BOHORQUEZ VELANDIA
1015441704	ZULANYI KATERIN MORALES PINZON
52409542	JENNY MARCELA MUÑOZ CUERVO
1075227481	KAREN SOFIA CAVIEDES PAEZ
1075671460	SINDY MARISOL MONTAÑO JIMENEZ
354170446	MARTHA LILIANA CORTES GARCIA
1018467876	ANNGY SHIRLEY VARGAS VELASQUEZ
1075653932	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
35421946	JOHANNA MARCELA CORTES OSPINA
1075673167	NATALIA CADENA GIRALDO
1075655407	FLOR MARINA CHAPARRO GARAVITO
51944365	FLOR CENOBIA CRUZ TORRES
20362656	OLGA YANETH BRICEÑO PINZON
35414942	VILMA YOLANDA MONCADA LUGO
1075659947	JACQUELINE OTALORA WIESNER
35419755	ANGELICA MARIA RIOS SALGADO
80544258	GIOVANY GOMEZ LOPEZ
1075665495	LEIDY LILIANA GAITAN GARZON

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

PARÁGRAFO: Declarar el siniestro en favor de los demás beneficiarios de la Póliza de Garantía No. 63-43-10100920, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, lo anterior, previo levantamiento de las acreencias laborales ante de la Inspección de Trabajo del lugar de prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el contenido de la presente resolución y **ordenar a la misma hacer efectiva la Póliza de Garantía No. 63-43-10100920.**

ARTÍCULO TERCERO.- CANCELAR la autorización del funcionamiento de la empresa de servicios temporales COLTEMPORA S.A.S identificada con NIT 800.142.612-9, con domicilio en la Calle 33 No. 6B-24, Piso 14 de la ciudad de Bogotá, así como el funcionamiento de sus sucursales y/o agencias, si las tuviese, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, el contenido de esta resolución una vez quede en firme.

ARTÍCULO QUINTO.- CORRER traslado del presente acto administrativo al Grupo de Prevención Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, con el fin de que adelante las investigaciones propias de su competencia frente a esta situación y adelante las diligencias pertinentes que permitan determinar la responsabilidad de las empresas usuarias...".

9. El anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente a los representantes de los trabajadores el 05 de septiembre de 2022 al correo electrónico soficas16@hotmail.com de la trabajadora NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA, el 09 de febrero de 2023 al trabajador JOSE LUIS BARRERA HUERTAS en el correo electrónico barerahj1986@hotmail.com y los demás trabajadores a los correos electrónicos aportados al trámite.

A la empresa Seguros del Estado el 09 de febrero de 2023 al correo juridico@segurosdelestado.com y a la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA el 9 de febrero de 2023 al correo electrónico financiera@grupocoltempora.com.

De igual forma se publico en la pagina web de la entidad el contenido de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, con destino a aquellas personas interesadas en el contenido de la misma.

10. El 30 de agosto de 2022, los representantes de los ex trabajadores en misión JOSE LUIS BARRERA HUERTAS identificado con la CC No. 1012323464 y NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA identificada con la CC. 52.784.326 con mensaje dirigido al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, al cual se le asigno el número de radicación 05EE2022741100000029697 del 31 de agosto de 2022.

✱

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

11. El 29 de agosto de 2022, la Dra. MARCELA GALINDO DUQUE apoderada general de Seguros del Estado, por medio del correo electrónico dtbogota@mintrabajo.gov.co interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, al cual se le asignó el No. 05EE2023721100000010212 de fecha 14 de marzo de 2023.

12. Por medio de Auto de asignación No. 2862 del 22 de noviembre de 2022, la Coordinación del Grupo de Atención al ciudadano y Trámites asignó el trámite del recurso de reposición contra la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 a la Dra. DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO inspectora del trabajo y la seguridad social adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION.

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

En el mismo sentido el artículo 76 *ibidem*, plantea que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicidad según el caso.

El artículo 77 del cuerpo normativo en cita establece:

"(...)"

"Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio *"para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."*

Así las cosas, la señora NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA fue notificada el 05 de septiembre de 2022 al correo soficas16@hotmail.com, por lo tanto presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación fuera del término de (10) diez días hábiles siguientes a la notificación, es decir el 30 de agosto de 2022, conforme al artículo 74 de la ley 1437 de 2011 al correo de la Dirección territorial de Bogotá solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Y, dentro del término para el caso del señor JOSE LUIS BARRERA HUERTAS fue notificado el 9 de febrero de 2023 al correo electrónico barerahj1986@hotmail.com en calidad de representante de los extrabajadores

✍

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA, al presentar el escrito el 30 de agosto de 2022, al cual se le asigno el número de radicación 05EE2022741100000029697 del 31 de agosto de 2022, por lo anterior esta Coordinación estudiará y resolverá la petición.

Respecto a la empresa SEGUROS DEL ESTADO SA fue notificada del contenido de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, el 9 de febrero de 2023 al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y el recurso de reposición y en subsidio apelación fue presentado en termino el 29 de agosto de 2022, asignándosele el número 05EE2023721100000010212 de fecha 14 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Inicialmente, cabe indicar que con el acto administrativo recurrido la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de iliquidez de la empresa de servicios temporales y se cancela una empresa de servicios temporales"*, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites señaló que la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., cumplió con las causales para la declaratoria de iliquidez aunado a la solicitud realizada por parte de los trabajadores en misión de la referida empresa de servicio temporal, razón por la que se declaró el siniestro a favor de los beneficiarios de la póliza de garantía No. 63-43-10100920 suscrita por, expedida por Seguros del Estado expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), lo anterior, previo levantamiento de las acreencias laborales ante de la Inspección de Trabajo del lugar de prestación del servicio. Además, canceló la autorización del funcionamiento de la empresa de servicios temporales COLTEMPORA S.A.S identificada con NIT 800.142.612-9, con domicilio en la Calle 33 No. 6B-24, Piso 14 de la ciudad de Bogotá, así como el funcionamiento de sus sucursales y/o agencias, si las tuviese.

Ahora bien, este despacho procede a revisar las inconformidades presentadas por el señor JOSE LUIS BARRERA HUERTAS identificado con la C.C. 1012323464 representante de los extrabajadores de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., frente a la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 y la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Falta de motivación.

Dice que si bien el Ministerio accedió a la solicitud de declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S. y del siniestro ordenando hacer efectivas la póliza de funcionamiento constituida para el año 2021, no se relaciona en el cuerpo del documento recurrido, las razones por las cuales el cubrimiento de la póliza no supero los noventa (90 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la razón por la cual únicamente se afecta la póliza del año 2021, pues el número de trabajadores en misión vinculados con dicha empresa temporal, para los periodos asegurados superaba los (2000) dos mil y que debió tener en cuenta que el valor de las acreencias laborales adeudadas por dicha temporal, superan los DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.600.000), tal como se expuso, en la liquidación radicada con la solicitud inicial a corte 15 de junio de 2021.

Reiteran la necesidad de conocer los detalles (Motivación) respecto de la constitución de las pólizas de habilitación de la empresa de servicios temporales Col témpora, para los años 2020 y 2021, el cumplimiento

F

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e lliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

de los requisitos establecidos en la norma relacionada para este fin y la cobertura que deben garantizar estas pólizas constituidas en debida forma, las cuales en todo caso deben cubrir gran parte o la totalidad de las acreencias reclamadas. Consecuentemente solicita revocar o modificar la orden impartida en el numeral primero de la Resolución 2857 de 05 de agosto de 2022, en el sentido de ampliar la cobertura de las pólizas de habilitación de Coltempora para vigencia 2020 y 2021, conforme lo establece el Decreto 1072 de 2015.

Para resolver es del caso señalar que las Empresas de Servicios Temporales están facultadas para el suministro y administración de personal al servicio de un tercero, de conformidad con lo señalado en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, compilado en el Decreto 1072 de 2015, so pena de las sanciones y multas que podrían ser impuestas por el Ministerio del Trabajo. La Ley 50 de 1990 en su artículo 71 establece que:

" Es Empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleador".

Así mismo, los artículo 82 y 83 de la Ley 50 de 1990 establecen:

"Artículo 81. Los contratos celebrados entre las empresas de servicios temporales y los usuarios deberán:

- 1. Constar por escrito.*
- 2. Hacer constar que la empresa de servicio temporal se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.*
- 3. Especificar la compañía aseguradora, el numero de la póliza, vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas de servicios temporales con los trabajadores en misión.*
- 4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78. de la presente ley.*

Artículo 82. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobará las solicitudes de autorización de funcionamiento a las empresas de servicios temporales que cumplan con los requisitos exigidos en esta ley.

Artículo 83. Para efectos de la autorización contemplada en el artículo anterior, a las solicitudes se deben acompañar los siguientes requisitos:

- 1. Escritura pública de constitución y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- 2. Acreditar un capital social pagado igual o superior a trescientas (300) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el momento de la constitución.*
- 3. El reglamento interno de trabajo de qué trata el artículo 85 de esta ley.*
- 4. Allegar los formatos de los contratos de trabajo que celebren con sus trabajadores y con los usuarios del servicio.*
- 5. Constituir una garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en favor de los trabajadores de la respectiva empresa, en cuantía no inferior a quinientas (500)*

4

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores, en caso de iliquidez de la empresa. La póliza correspondiente debe depositarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual podrá hacerla efectiva por solicitud de los trabajadores beneficiarios de la garantía. La cuantía de esta garantía debe actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal vigente". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1072 de 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo, compilatorio del Decreto 4369 de 2006, establece que:

"ARTICULO 2.2.6.5.11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio del Trabajo. (Decreto 4369 de 2006, art.11) (...)

ARTÍCULO 2.2.6.5.17. Póliza de garantía. La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas 500 veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente.

El funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, ordenará a la Empresa de Servicios Temporales, mediante acto administrativo debidamente motivado, reajustar el valor de la póliza de garantía, aplicando la tabla de valores que elabora el Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con base en los siguientes parámetros:

HASTA 150 Trabajadores 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 151 a 200 trabajadores 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 201 a 250 trabajadores 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 251 a 500 trabajadores 1.100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 501 a 750 trabajadores 1.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes
De 751 a 1.000 trabajadores 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1°. Para efecto de determinar el número de trabajadores en misión, se contabilizarán tanto los del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales como los de sus sucursales.

Parágrafo 2°. La póliza de garantía deberá constituirse por un año. Se entiende por anualidad, el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero

A

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento." (Negrilla fuera del texto)

Además, es necesario señalar que el siniestro de la póliza se presenta si acaece la iliquidez de la empresa de servicios temporales y la póliza de garantía se hará efectiva a solicitud de los trabajadores en misión, cuando la empresa de servicios temporales se encuentre en iliquidez, por las razones anteriormente citadas. En efecto, la póliza debe estar vigente desde el momento de la autorización de la licencia de funcionamiento de la empresa de servicios temporales, la cual debe ser actualizada cada año, pues es un requisito para celebrar los contratos de los usuarios. Lo anterior teniendo en cuenta que los trabajadores cuentan con la póliza de seguro obligatoria tomada por la empresa de servicios temporales en caso de iliquidez de esta, para salvaguardar sus derechos de carácter económico.

En el presente trámite, bajo los radicados Nos. 11EE202174110000023023 del 28/06/2021, la señora NORMA CLAUDIANA TRIBIÑO FONNEGRA y el No. 11EE20217425000004196 del 28/06/2021, el señor JOSE LUIS BARRERA HUERTAS, solicitó la declaratoria de iliquidez de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., y hacer efectivas las pólizas de seguros y adicionalmente se cancele la autorización de funcionamiento de dicha temporal, a fin de hacer efectivas las acreencias laborales de los trabajadores.

Al través de correo electrónico del 4 de agosto de 2021, la Inspectora de Trabajo y seguridad social, Dra. MARINA GALINDO SERRANO, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, entregó respuesta a la petición y puso a disposición del despacho la póliza de garantía No. 63-43-101000920, expedida por SEGUROS DEL ESTADO el 14 de enero de 2021, esta no cumplía con los salarios mínimos requeridos, fechas de vigencia acorde con el número de trabajadores vinculados, ni firma de aseguradora, del mismo modo informó, que no se evidenció entrega de póliza para el año 2020. De igual manera manifestó en correo de fecha 09 de julio de 2021 a la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S. que la póliza de garantía no cumplía con los requisitos de salarios mínimos vigentes 500 SMMLV.

Cabe indicar que a EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., allegó las pólizas de cumplimiento No 634310100920, con fecha de expedición el 14 de enero de 2021, con una vigencia desde el 19 de mayo de 2021 al 19 de mayo de 2022 por el valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600) y la póliza No. 63-43101000812 con fecha de expedición del 19 de mayo de 2020, con una vigencia desde el 19 de mayo de 2020 al 19 de mayo de 2021, por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS \$87.780.300

Ahora bien, por medio de la **Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022**, la Coordinación del Grupo de Atención al ciudadano y tramites *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Iliquidez de Empresa de Servicios Temporales y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"*, resolvió declarar el siniestro en favor de los trabajadores y los demás beneficiarios de la Póliza de Garantía No. 63-43-10100920, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), previo levantamiento de las acreencias laborales ante de la Inspección de Trabajo del lugar de prestación del servicio, canceló la autorización del funcionamiento de la empresa de servicios temporales COLTEMPORA S.A.S identificada con NIT 800.142.612-9.

4

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales”

Respecto de la solicitud de ampliar la cobertura de las pólizas de Coltempora para vigencia 2020 y 2021, conforme lo establece el Decreto 1072 de 2015, en tal sentido, la póliza de garantía tiene como finalidad la de proteger que los trabajadores en misión no se vean afectados en el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (cuando sea del caso), debido a la naturaleza propia del desempeño de sus funciones, es decir, que si bien su patrono es la empresa de servicios temporales lo cierto es que su trabajo es realizado en las instalaciones o a cargo de la usuaria, dentro del contrato que esta suscribe con aquella.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 11 y 17 del Decreto 4369 de 2006, las empresas de servicios temporales anualmente deben constituir una póliza de seguro de cumplimiento en favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en caso de iliquidez esta se debe constituir por un año dentro del lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento, la cual se actualiza tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente en cada anualidad y del número de trabajadores que para esa anualidad hayan estado vinculados a la empresa de servicios temporales.

Ahora bien, el despacho reconsidera la decisión de afectar las pólizas de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., para los años 2020 y 2021, es decir la No. 634310100920, con fecha de expedición el 14 de enero de 2021 y No. 63-43101000812 con fecha de expedición del 19 de mayo de 2020, suscritas con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo en cuenta que se encuentran vigentes de conformidad con el artículo 1079 y siguientes del código de comercio y que es procedente su efectividad (artículo 18 Decreto 4369 de 2006) ya que el siniestro y la mora en el pago de las obligaciones de la empresa de servicios temporales para con sus trabajadores en salarios y aportes a la seguridad social se efectuó en mas de tres oportunidades en cada una de las anualidades, como se evidencio en el acto administrativo recurrido.

Sobre la vigencia del contrato de seguro, el Consejo de Estado resaltó la importancia de la determinación del momento exacto de la iniciación de la vigencia, es decir, del momento en que el garante asume el riesgo que le traslada el contratista, en los siguientes términos:

“ Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales”. (Negrilla fuera del texto)

De igual manera se precisa que cada una de las pólizas de cumplimiento suscritas por la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S, son independientes y exigibles entre sí, pues si bien es cierto el riesgo asegurado es el mismo, la cuantía de esta garantía es la que debe actualizarse anualmente tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal vigente, el número de trabajadores (asegurados) son diferentes para cada anualidad y cada una tiene una vigencia de cubrimiento.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

En consecuencia, habrá lugar a adicionar el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, en el sentido de declarar el siniestro de la EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S, en favor de los demás beneficiarios de la Póliza de Garantía No. 63-43-10100920, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), igualmente afectar la póliza de garantía No. 63-43101000812, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300.).

- **Vulneración del debido proceso administrativo por indebida notificación.**

Los extrabajadores de la de la empresa de Servicios Temporales COLTEMPORA S.A.S, alegan que con la Resolución recurrida, no se realizó la debida notificación de todos los trabajadores en misión, los cuales fueron relacionados en el listado remitido por los suscritos mediante solicitud de declaratoria de iliquidez, pues en el mismo se relacionaron un total de 149 trabajadores y sus respectivas direcciones de notificación (anexo soporte) y finalmente se evidencia que no se efectuó la totalidad de notificación de los trabajadores, sobre los cuales se procedió a declarar el siniestro, por parte del Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio de Trabajo, lo que evidencia la indebida notificación de la gran mayoría de los terceros interesados en el presente trámite administrativo.

Este punto no prospera pues el despacho procedió a notificar la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 a los representantes de los trabajadores, fue notificado electrónicamente a los representantes de los trabajadores el 05 de septiembre de 2022 al correo electrónico soficas16@hotmail.com de la trabajadora NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA, el 09 de febrero de 2023 al trabajador JOSE LUIS BARRERA HUERTAS en el correo electrónico barerahj1986@hotmail.com y los demás trabajadores a los correos electrónicos aportados al trámite. De igual forma para garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de todas las personas privadas y naturales que se hubieran visto afectados con la declaratoria del siniestro y afectación de la póliza se publicó en la página web de la entidad el contenido del acto administrativo, con el fin de que todas las personas que estuvieran algún interés pudieran ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por otra parte, frente a los ciento cuarenta y nueve (149) trabajadores que no han levantado las acreencias laborales, con fundamento en la normatividad trascrita, se infiere que en razón de la jurisdicción establecida por el lugar en el que hayan ocurrido los hechos, tendrá competencia la Dirección Territorial Cundinamarca correspondiente a la cual deberá poner en conocimiento de la situación, para que en el marco de sus competencias proceda a hacer el levantamiento de acreencias laborales y adelantar la investigación preliminar, por la presunta vulneración de la normatividad laboral por no pago oportuno de acreencias laborales, prestaciones sociales.

Sin embargo, en el artículo primero de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022 se declaró el siniestro en favor de los demás beneficiarios de la Póliza de Garantía, previo levantamiento de las acreencias laborales ante de la Inspección de Trabajo del lugar de prestación del servicio del trabajador. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que algunos trabajadores manifiestan la imposibilidad de levantar acreencias en la inspección de trabajo del último lugar de prestación de servicios y en aras de garantizar el debido proceso y si tienen interés de manera subsidiaria podrán realizarla en el Grupo de Conciliación y Resolución de

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales”

Conflicto de la Dirección Territorial Bogotá, correspondiente al domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., y en la cual se está tramitando la declaratoria de siniestro y afectación de pólizas.

SEGUROS DEL ESTADO.

Por su parte la Dra. MARCELA GALINDO DUQUE en calidad de apoderada de Seguros del Estado solicita se revoque la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, por violar el Debido proceso por desconocimiento del derecho de defensa y contradicción de su representada, por adolecer de falsa motivación, por afectar la póliza respecto de riesgos no cubiertos, bajo los siguientes argumentos:

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

Considera la aseguradora una falta a las normas propias del procedimiento por parte del Ministerio, dentro de su propio manual, el cual establece los términos en los cuales se debe llevar a cabo la actuación administrativa. Adicionalmente, la entidad vulnera lo establecido en la norma que da origen a estos procedimientos administrativos pues no se demuestra en el acto administrativo elaboración del concepto económico de conformidad a lo establecido en el numeral 17 del artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, situación que en su sentir se trata de una clara violación al debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, esta inconformidad no prospera toda vez que esta entidad ha garantizado el derecho de defensa y contradicción a cada uno de los involucrados entre ellos la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, como seguidamente se aclara:

El despacho le indica a la recurrente que teniendo en cuenta la causal por la cual se declaró el siniestro en la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, para el caso de la Empresa de Servicios Temporales EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., no es necesario el estudio económico de la subdirección de inspección, vigilancia y control, de conformidad con el artículo 2.2.6.5.18 del Decreto 1072 de 2015 que habla sobre la efectividad de la póliza de garantía, la cual se hace efectiva a solicitud de los trabajadores en misión, cuando la empresa de servicios temporales se encuentre en iliquidez la cual se presumirá, sin necesidad de estudios económicos, conforme al anexo técnico No. 2 del procedimiento administrativo general del Ministerio del trabajo, cuando ocurra uno o más de los siguientes eventos:

*“ Que el funcionario competente del **Ministerio del Trabajo** compruebe que, por razones de iliquidez, la Empresa ha incumplido en el pago de dos o más periodos consecutivos de salario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de trabajo.*

2. Que exista mora en el pago de los aportes a la seguridad social por más de cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de la cancelación de la autorización de funcionamiento de que trata el artículo 3° de la Ley 828 del 2003.

3. Que durante más de tres (3) ocasiones en una anualidad, exista mora en el pago de aportes a la seguridad social.

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

4. Que la Empresa de Servicios Temporales entre en el proceso de acuerdo de reestructuración de obligaciones.

5. Que la Empresa de Servicios Temporales se declare en estado de iliquidez.

Cuando un grupo de trabajadores presente queja formal por presunta iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, el funcionario competente solicitará al Ministerio del Trabajo que realice el correspondiente estudio económico y determine dentro de los treinta (30) días siguientes, si se encuentra o no en estado de iliquidez.

Determinado el estado de iliquidez, sea por la ocurrencia de uno de los hechos descritos en el presente artículo o a través del estudio económico, el funcionario competente procederá por solicitud de los trabajadores en misión, a hacer efectiva la póliza de garantía, mediante acto administrativo que declara el siniestro y ordenará directamente a la compañía de seguros realizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, con base en las liquidaciones que para el efecto elabore el Inspector de Trabajo del lugar donde se prestó el servicio." (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, el fundamento del Ministerio del Trabajo, para la declaratoria de siniestro de la Empresa de Servicios Temporales EMPRESA COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., fue la mora en el pago de los aportes a la seguridad social por mas de tres (3) ocasiones en una anualidad, causal que no requiere estudio económico, por lo tanto, se encuentra ajustada al Decreto 1072 de 2015.

Por otra parte, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. indica la presunta falta de vinculación por parte del Inspector de Trabajo, en la realización de las liquidaciones laborales, de conformidad con el Decreto No. 1072 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.18, "5... *Determinado el estado de iliquidez, sea por ocurrencia de uno de los hechos descritos en el presente artículo o a través de estudio económico, el funcionario competente procederá por solicitud de los trabajadores en misión, a hacer efectiva la póliza de garantía, mediante acto administrativo que declara el siniestro y ordenara directamente a la compañía de seguros realizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, con base en las liquidaciones que para el efecto elabore el inspector de trabajo en el lugar donde se prestó el servicio*". En efecto, al negarse la empresa de servicios temporales en calidad de empleador al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc., el trabajador debe hacer un levantamiento de acreencias con un representante de su empleador en la inspección de trabajo; sin que sea necesaria la presencia de la aseguradora, toda vez que no hace parte del contrato de trabajo, solo es un garante dentro de la relación laboral en caso de incumplimiento, por lo tanto no se viola el debido proceso, defensa y contradicción.

FALTA DE MOTIVACIÓN POR NO DETERMINARSE EL TIPO DE INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO CADA TRABAJADOR.

Dice la aseguradora que en el caso que nos ocupa, se evidencia que el acto administrativo aquí impugnado el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, omite la elaboración de las liquidaciones de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones, de los trabajadores en misión a cargo de la empresa de servicios temporales COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA SA.; omisión que deriva en una falta de motivación de la Resolución No. 2857 del 5 de agosto de 2022, debido a que se desconoce a qué tipo de indemnización corresponde las acreencias para cada uno de los trabajadores, se hace alusión a la fecha

F

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales”

de inicio del contrato, fechas para la cual en muchos de los casos la póliza no tenía vigencia. No se determina el valor exacto a cancelar, limitándose a determinar que la póliza se afectará hasta por el valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), sin determinarse si corresponden a las establecidas en el artículo 65 del Código Sustantivo o artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Tampoco prospera esta solicitud teniendo en cuenta, se han efectuado levantamientos de acreencias laborales, mediante oficio con radicado 08SE2021721100000019902 del 17/11/2021, requirió de forma inicial al señor JOSE LUIS BARRERA HUERTAS, complementar información relacionada con radicado 11EE2021741100000034054 del 29/09/2021 de la cual recibe respuesta en la data del 19/11/2021. De forma posterior, se realiza nuevo requerimiento con el propósito de identificar lugar de prestación de servicio de los trabajadores en misión recibiendo respuesta el 19 de enero de 2022, así las cosas, la inspectora MONICA DOMINGUEZ ALVAREZ adelantó las gestiones tendientes al levantamiento de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, por lo cual, a través de los radicados 08SI2022721100000000186 y 08SI2022721100000000185 del 9 de febrero de 2022, se remitieron memorandos con destino a los grupos de resolución de conflictos y conciliaciones - RCC de la Dirección Territorial de Bogotá y resolución de conflictos y conciliaciones - RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, respectivamente y dentro del presente trámite, se han allegado el levantamiento de acreencias de algunos trabajadores afectados para ser beneficiarios de las pólizas afectadas.

Manifiesta la aseguradora que con la Resolución No. 2857 del 5 de agosto de 2022, no se determina si se trata de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y ordena el pago sin hacer la precisión, se manifiesta que no tiene la competencia funcional para hacerlo, pues como se puso de presente esta es una facultad atribuida expresa y exclusivamente a los jueces de la república.

En consecuencia, se da respuesta a la aseguradora aclarándole que, en virtud de lo expuesto, el pago de la liquidación de prestaciones sociales pagaderas en el marco de la liquidación debe respetar el privilegio de los créditos de primera clase, dentro del cual esta los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo; los trabajadores en misión, en calidad de beneficiarios, cuentan con la póliza de seguro obligatoria tomada por la empresa de servicios temporales, en el caso de la iliquidez de esta, para salvaguardar sus derechos laborales de carácter económico.

Respecto de la indemnización por falta de pago el artículo 65 del código sustantivo del trabajo “1 - Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique”.

Por ello, el trabajador puede, si así lo estima pertinente realizar la respectiva reclamación de pago de sus acreencias laborales, ante el Ministerio de Trabajo, Direcciones Territoriales, para que se realicen las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales o demandar ante la Justicia

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

Ordinaria, el pago de las mismas, para que el Juez del conocimiento, le declare su derecho y ordene el pago de las sanciones o indemnizaciones, por ser la autoridad que tiene en forma exclusiva y excluyente la competencia para declarar derechos y definir las controversias laborales.

CONCEPTOS NO CUBIERTOS POR LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES No. 63-43101000920.

Dice la aseguradora que teniendo en cuenta lo analizado hasta el momento, se concluye entonces que las vacaciones no constituyen una prestación social y mucho menos una indemnización, que constituyen una categoría particular que no se puede enmarcar tampoco como salario o factor salarial.

En respuesta a esta inconformidad, valga hacer claridad que las vacaciones laborales son el descanso a que todo trabajador tiene derecho, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera, a la luz del artículo 186 del código sustantivo del trabajo *"Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas."* Si bien es cierto no son una prestación social, sino que son un descanso remunerado y que es considerado salario, por lo que el dinero recibido por concepto de vacaciones se tratará como cualquier salario; por tanto, se deberán hacer aportes a seguridad social, parafiscales e inclusive prestaciones sociales sobre él. Sin embargo, al ser un emolumento adicional al salario es un concepto que se le deuda al trabajador en misión, como consecuencia del incumplimiento de la empresa de servicios temporales en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, el cual debe estar cubierto dentro de las pólizas de cumplimiento afectadas.

VIOLACIÓN DE NORMA SUPERIOR POR VULNERACIÓN DEL ART 20 DE LA LEY 1116 DE 2006 SOBRE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Indica SEGUROS DEL ESTADO SA que la Superintendencia de Sociedades admitió a la empresa denominada COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA SA., y Nit. 800.142.612- 9, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, que tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación, conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor y como consecuencia de la mora en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de un grupo de trabajadores de dicha concursada, causados con anterioridad a la antedicha apertura, motivo por el cual la decisión efectuada por este Ministerio en su alegación no tendría validez.

De igual manera no prospera la inconformidad, teniendo en cuenta que la aseguradora no allega documental alguna que demuestre la existencia de que COLTEMPORA SA este en proceso de reorganización o la fecha a partir del cual presuntamente la Superintendencia de Sociedades dio apertura del mismo. Cabe indicar que el trámite de declaratoria de Iliquidez de Empresas de Servicios Temporales, regido por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.5.18 y afectación de póliza de que trata el anexo técnico No. 2 de procedimiento administrativo general ítem 5 del Ministerio del trabajo, que es desarrollado por este Ministerio de manera independiente, como sancion al incumplimiento de obligaciones de la empresa de servicios temporales y para amparar a los trabajadores que se ven directamente afectados.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

Por ello existe, la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 157 y 345 (de igual contenido) del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los artículos 2594 y 2495 del Código Civil: "ARTICULO 157. PRELACION DE CREDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás..."

Colofón de lo anterior, se aclara que la declaratoria de siniestro efectuada con la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, continua encolumné; no obstante, se ordenara la afectación de las pólizas de garantía No. 63-43-10100920, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6, hasta por el monto de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600) y la póliza No. 63-43101000812 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300.), para tal efecto se modificara el contenido del acto administrativo recurrido.

De forma consecuente se ordena a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizar el pago de los emolumentos adeudados, con base en las liquidaciones presentadas, elaboradas por el Ministerio del Trabajo.

Finalmente, esta Coordinación concederá el recurso de apelación, teniendo en cuenta que no se accedió a las pretensiones de la recurrente, por ello se enviará el expediente ante el grupo de Recursos y Defensa Judicial de la Dirección Territorial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y tramite de la Dirección Territorial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARAGRAFO del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, el cual quedara así: " **PARÁGRAFO:** Declarar el siniestro a favor de los extrabajadores de la empresa de servicios temporales denominada COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA SA. identificada con el Nit 800.142.612-9 y en favor de los demás beneficiarios de la Póliza de Garantía No. 63-43-10100920, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Nit.- 860.009.578-6, hasta por el monto de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600)**, y la póliza No. 63-43101000812 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. hasta por el monto de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$87.780.300.)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, lo anterior previo levantamiento de las acreencias laborales. "

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, la cual quedara así: " **INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el contenido de la presente resolución y ordenar a la misma hacer efectiva las **Pólizas de Garantía No. 63-43-10100920 y la No. 63-43101000812** ."

7

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación, dentro de una declaratoria de siniestro e Iliquidez y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la Resolución No. 2857 del 05 de agosto de 2022, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Iliquidez de Empresa de Servicios Temporales y se cancela una Empresa de Servicios Temporales"*.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR al Grupo de Conciliación y Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de Bogotá, con el fin de comisionar el levantamiento de acreencias laborales de los extrabajadores de la empresa denominada COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANÓNIMA COLTEMPORA SA., Nit. 800.142.612- 9, y se efectuó el levantamiento de acreencias laborales de aquellos trabajadores que tengan interés y no lo han podido efectuar en el lugar de prestación de servicios, con el fin de que puedan hacerse parte dentro del presente trámite.

ARTICULO QUINTO: CONCEDER el Recurso de Apelación por haberse interpuesto subsidiariamente ante el Grupo de Recursos y Defensa Judicial de la Dirección Territorial de Bogotá, en el efecto suspensivo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con los arts. 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la Empresa de Servicios Temporales **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S – COLTEMPORA S.A.S.** en la Cll 33 No. 6B-24 Piso 14 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de Notificaciones Judiciales: financiera@grupocoltempora.com.

A la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Dirección de Notificación Judicial: Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico de Notificaciones Judiciales: juridico@segurosdelestado.com

Los trabajadores en misión y sus representantes de quienes se aportó dirección de correo electrónico con estos fines y conforme al cuadro anexo al presente acto administrativo :

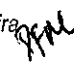
JOSE LUIS BARRERA HUERTAS, a los correos electrónicos barerahj1986@hotmail.com y jostarr3214@gmail.com

NORMA CLAUDIA TRIBIÑO FONNEGRA, a los correos electrónicos soficas16@hotmail.com y joha2141@gmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA.

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Elaboro/ Reviso: Dunya Neira 
Aprobó: Franz B.

